RAD.11001310300420220032l

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto a la anterior demanda Ejecutiva Singular, pero se encuentra que no se acompaña con la demanda documento alguno que reúna los requisitos del art. 422 del C.P.C del cual se desprenda una Obligación, **clara**, expresa, actual y exigible en contra de la demandada como pasa a explicarse.

Pues nótese que el pagaré que se pretende ejecutar existe disparidad entre la suma que se indica en letras y en cifras, por lo que carece del requisito claridad que reviste a los títulos valores.

En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P, este despacho resuelve ***NEGAR*** el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse la demanda, déjese las constancias respectivas.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 079
Hoy: 21 de Septiembre de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria